



Municipalidad  
de San Isidro

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 283 -2004-AIC/MSI

San Isidro, 04 NOV. 2004

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA BIOTOSCANA FARMA S.A. -SUCURSAL PERÚ, con RUC N° 20431224870, debidamente representada por su Gerente General Dr. Julio C. Aguirre Vargas, identificado con C.E. N° 106883 y con domicilio legal y procesal en Calle Julio Becerra N° 292, 2° Piso Miraflores, de fecha 20 de Octubre de 2004, recepcionado el día 21 de Octubre de 2004 contra el acto de otorgamiento de Buena la Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0222-2004-CEP/MSI y el Informe N° 014-2004-CEP/MSI del Presidente del Comité Especial Permanente;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 166° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2001-PCM, los recursos impugnativos contra actos dictados dentro del desarrollo del proceso de selección, deben ser resueltos por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 3) del artículo 167° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que las apelaciones contra los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro, suspenden el proceso de selección hasta que dicho recurso y, en su caso, el de revisión sean resueltos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 518-2004-09-GM/MSI, de fecha 20 de Julio de 2004 se reconformó el Comité Especial Permanente para las Adjudicaciones de Menor Cuantía de Bienes, Suministros y Servicios de la Municipalidad de San Isidro correspondiente al ejercicio fiscal 2004;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 821-2004-09-GM/MSI de fecha 11 de Octubre de 2004, se aprobaron las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0222-2004-CEP/MSI para la Adquisición de Vacunas y Servicio de Vacunación para los trabajadores de la Municipalidad de San Isidro y se autorizó su convocatoria;

Que, el día 12 de Octubre de 2004 se llevó a cabo el acto privado de recepción de propuestas y el otorgamiento de la Buena Pro, habiéndose presentado para tal fin 3 empresas. Acto seguido el Comité Especial Permanente procedió a otorgar la Buena Pro al postor Química Suiza S.A. por ser la propuesta ganadora;

Que, el Comité Especial Permanente procedió a notificar a los postores participantes en el mencionado proceso dicho otorgamiento, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la Empresa postora BIOTOSCANA FARMA S.A. - SUCURSAL PERÚ, presentó el día 21 de Octubre de 2004, Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro, amparado en el artículo 168° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el día 22 de Octubre de 2004, el Comité Especial Permanente corrió traslado del Recurso de Apelación presentado por BIOTOSCANA FARMA S.A. - SUCURSAL PERÚ al postor ganador de la Buena Pro (Química Suiza S.A.), conforme lo señala el artículo 170° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, sin embargo éste no fue absuelto dentro del plazo de tres (03) días que dispone la mencionada norma legal;





Que, el Recurso de Apelación presentado, indica que su propuesta técnica – económica fue descalificada porque la propuesta económica tiene errores de cálculos aritméticos, argumentando a su favor que el proceso de selección fue convocado bajo el sistema de precios unitarios y de existir una incorrección matemática derivada del redondeo de decimales que produzca un error, el Comité Especial Permanente se encuentra obligado a corregir dicho error a fin de consignar el monto correcto y asignarle a la propuesta presentada, el lugar de prelación que le correspondiera y, de haberlo hecho su propuesta habría ocupado el primer lugar ganando la Buena Pro;

Que, en este extremo debemos precisar que la adquisición fue por tres tipos de vacunas, debiendo los postores de acuerdo a lo señalado en las bases, consignar el costo unitario por cada tipo de vacuna requerida, así como costo total requerido. En ese contexto el Comité Especial Permanente procedió a verificar que las operaciones aritméticas anteriores a la sumatoria total de la propuesta económica (extremo al que se aplica lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 26850), estén correctamente aplicadas;

Que, el Comité detectó que la operación realizada por el postor impugnante, en lo que respecta a la vacuna antitetánica contenía un error, pues al multiplicar la cantidad requerida (6 unidades) por el costo unitario de c/u de ellas (S/.48.42 Nuevos Soles), la sumatoria correcta era de: S/. 290.52 Nuevos Soles y no la consignada por el postor que fue S/. 290.50 Nuevos Soles;

Que, dicho error es la razón de la descalificación de la propuesta, por lo tanto, lo resuelto por el Comité se sujeta a lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 que señala expresamente que el Comité Especial Permanente, **verificará la sumatoria de la propuesta de mayor puntaje** (el legislador se refiere a la sumatoria que representa la postura consolidada, pues sólo ella refleja su propuesta), y de existir alguna incorrección aritmética (en la propuesta de mayor puntaje) deberá corregirla a fin de consignar el monto correcto, asignándole el lugar que le corresponda.

Que, en el presente caso, el Comité Especial Permanente no puede aplicar lo señalado en la norma mencionada pues la incorrección aritmética a la que alude el postor impugnante, se encuentra en la operación matemática anterior a la sumatoria total de su propuesta.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EMPRESA BIOTOSCANA FARMA S.A. - SUCURSAL PERU contra el acto de Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0222-2004-CEP/MSI convocado para la Adquisición de Vacunas y Servicio de Vacunación para los trabajadores de la Municipalidad de San Isidro, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

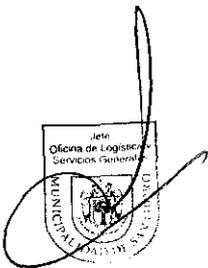
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Secretaría General, notifique al postor impugnante dentro del plazo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**JORGE SALMON JORDAN**  
ALCALDE



**DISTRIBUCION:**

- c.c.: ALC
- GM
- OAJ
- OL ySG.
- INT.